

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## GACETA DE MADRID

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Estado:**

Real decreto fijando las categorías de la Real Orden de Isabel la Católica y dictando reglas para su concesión.

**Ministerio de Marina:**

Reales decretos de personal.

**Ministerio de Hacienda:**

Real decreto concediendo dos suplementos de crédito para cubrir atenciones del servicio telegráfico.

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

*Dirección general de Contribuciones.*—Relaciones de individuos agraciados con honores de Jefe superior de Administración civil.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

*Banco de España.*—Anunciando que desde el 27 del corriente se pagarán los libramientos y obligaciones que se expresan.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden aclaratoria del párrafo quinto del art. 31 de la instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Otra declarando limpias las procedencias de Adén (Arabia).

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Reales decretos de personal.

Reales órdenes de personal.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas para conservación de carreteras

**Administración provincial:**

*Gobierno civil de la provincia de Baleares.*—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

*Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.*—Concurso libre para la venta de las escampavías y barquillas que se expresan.

*Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.*—Subasta para el suministro de carbón grueso español.

*Agencia ejecutiva de la segunda zona de Navahermosa.*—Providencia declarando incursos en el apremio de segundo grado á los contribuyentes que se expresan.

**Administración de Justicia:**

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

Para la plaza de Oficial Mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, vacante por jubilación de D. Tomás Suárez Pedregal, que la desempeñaba; con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio Menéndez Valdés, que ejerce igual cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

Para la plaza de Oficial Mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, vacante por ascenso de D. Antonio Menéndez Valdés, que la desempeñaba; con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio Balbín de Unquera, que ejerce igual cargo con la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

Para la plaza de Oficial Mayor del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, vacante por ascenso de D. Antonio Balbín de Unquera, que la desempeñaba; con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Antonio Flores Suazo, que es en la actualidad Oficial primero con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

Para la plaza de Oficial primero del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, vacante por ascenso de D. Antonio Flores Suazo, que la desempeñaba; con arreglo á lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Francisco Martínez Fresneda, que es en la actualidad Oficial segundo con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 15 de Abril de 1889 reglamentó la concesión, en sus diversos grados, de la Real Orden de Isabel la Católica, y tan eficaces han sido las medidas restrictivas que en el mismo se establecieron, que de 1.400 que eran entonces los Caballeros Grandes Cruces de la referida Orden, han quedado reducidos al presente á unos 800.

La necesidad de recompensar señalados méritos y servicios sin que la abundancia quite todo valor y estimación á las recompensas, y la conveniencia de conservar en lugar preeminente la Real y distinguida Orden de Carlos III, aconsejan el suprimir ahora la amortización que venía realizándose en la Orden de Isabel la Católica, fijando en las mencionadas 800 el número de las Grandes Cruces españolas de dicha Orden.

Además, las aclaraciones y modificaciones introducidas por Reales órdenes con posterioridad al Real decreto citado, han producido cierta confusión que conviene desvanecer, refundiendo en un solo texto las disposiciones vigentes en la materia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Octubre de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Ventura García Sancho é Ibarrondo.

## REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Real Orden de Isabel la Católica comprenderá las categorías siguientes:

Caballeros Grandes Cruces.

Comendadores con Placa.

Comendadores.

Caballeros.

Art. 2.º Ningún español podrá pertenecer á una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, superior á la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de un año á lo menos.

Esto, no obstante, podrá concederse la Cruz de Caballero á los Oficiales hasta el grado de Capitán; la de Comendador á los Jefes hasta Teniente Coronel inclusive; y la Placa á los Coroneles, aun cuando no estén en posesión del grado inferior.

Esta regla regirá igualmente para los funcionarios civiles del Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, equiparándolos á las categorías militares por la importancia del sueldo personal.

Art. 3.º Se exceptúan también de la anterior disposición, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, á más de las clases mencionadas en el art. 2.º del Real decreto de 25 de Septiembre de 1878, re'ativo á la Real y distinguida Orden de Carlos III, los que sean ó hayan sido Senadores del Reino, Diputados á Cortes, Gobernado-

res de provincia, Ministros plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules generales, Arzobispos, Obispos, dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Ordenes militares, Presidentes y Magistrados de Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores generales de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada y Jefes Superiores de Administración que hayan ejercido el cargo, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capital de provincia, Rectores y Decanos de Facultades, Inspectores generales de Ingenieros, miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, Ciencias morales y políticas, y de Medicina, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Art. 4.º El número de Grandes Cruces, á españoles, de la Real Orden de Isabel la Católica, no podrá exceder de 800.

La concesión será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros, y se publicará en la GACETA, mencionando la vacante que se provee.

Art. 5.º No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta ó significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia y sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, á fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Art. 6.º Las disposiciones del presente decreto son también aplicables, por regla general, á los súbditos extranjeros, salvo los casos de reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 7.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Ventura García Sancho é Ibarrondo.

## MINISTERIO DE MARINA

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Marina Imperial rusa Mr. Makaroff, por las atenciones y deferencias tenidas á Mi Ayudante durante su visita al Arsenal de Kronstadt.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Marcelo de Azcárraga.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina austriaca Mr. J. Edler von Hinhe, por las atenciones y deferencias tenidas á Mi Ayudante durante su visita al Arsenal de Pola.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Marcelo de Azcárraga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado, con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 160.000 pesetas, al presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», cap. 18, «Conducciones y gastos diversos», art. 2.º, «Telégrafos», distribuidas en la siguiente forma: 100.000 pesetas al concepto 1.º, «Adquisición de material telegráfico y telefónico de línea y de estación, herramientas, sacas de lona, composturas de las mismas y confección de tinta impresora», y 60.000 al concepto 3.º, «Por arrastres de material por ferrocarril, según convenio; por el del mismo desde los puntos de depósitos á las estaciones y al pie de obra, jornales de peones, carros y caballerías, reparaciones reglamentarias ó nuevas construcciones, accesorios de línea ó de estación, recomposición de útiles y herramientas, limpieza de aparatos y pilas, y para material y demás gastos de la autografía de Telégrafos».

Art. 2.º El importe de 160.000 pesetas á que ascienden los referidos suplementos de crédito se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Manuel Allendesalazar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Ramón de Luanco y Riego, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias y Rector de la Universidad de Barcelona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Mamés Esperabé y Lozano, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras y Rector de la Universidad de Salamanca; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Segovia y Solanas, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho y Vicerrector de la Universidad de Salamanca; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Federico Pérez de Nuevos, Catedrático numerario y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ramón Manjarrés y Bofarull, Catedrático numerario y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Leopoldo Eguilaz y Yanguas, Catedrático numerario y Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Fausto Garagarza y Duguols, Catedrático numerario y Decano de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Laraña y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Mateos Gago y Fernández, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Rodríguez Carballo, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo García Duarte, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Gonzalo Quintero y Rodríguez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Domingo Alcalde y Prieto, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Juseu y Castanera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Nicolás Homs y Pascuets, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Modesto Falcón y Ozcoidi, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Ramón Manuel Garriga y Nogués, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras y Vicerrector de la Universidad de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Miguel Unamuno y Jugo, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

D. Enrique Ucelay y Richer, Abogado, vecino de esta Corte, en nombre, por virtud de poder que acompaña, y cuya devolución interesa, de la Sociedad que

funciona bajo la razón social de Eugenio Lebón y Compañía, domiciliada en París, dueña de fábricas productoras de gas y de electricidad con destino á alumbrado, establecidas en Barcelona, Valencia, Granada, Murcia, Cádiz y otras capitales de España, con cuyos Ayuntamientos tiene contratos para el servicio de alumbrado público, ha presentado instancia á este Ministerio, exponiendo: que estando en deuda algunos Ayuntamientos con sus representados á causa de no satisfacer el precio convenido del servicio, como el exponente tiene manifestado á este Ministerio, no han acudido los últimos, esperando que surtan efecto las Reales órdenes dictadas para que las Corporaciones morosas cumplan sus compromisos, al procedimiento que señala el párrafo quinto del art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales, el cual previene que el contratista podrá, cuando medie falta de pago por un Ayuntamiento, avisar con la antelación de un mes el propósito de suspender el servicio; pero, sin haberse presentado conflicto con carácter oficial, se ha iniciado la resistencia al cumplimiento de lo preceptuado, manifestándose de modo privado y particular por algún Ayuntamiento, al indicarle el trámite de referencia, el supuesto de que el aviso sólo procede en el caso de que en el contrato haya cláusula especial que autorice la suspensión del servicio, fundándose en la creencia de que el inciso del párrafo mencionado «por virtud de las condiciones del contrato» así lo determina. El exponente opina que tal creencia no es acertada, y en apoyo de su parecer alega varias consideraciones, siendo las principales la de que, de prosperar aquella, se destruiría el saludable espíritu que informa á la instrucción, consistente en evitar que las diferencias entre Ayuntamientos y contratistas originen conflictos de orden público, y la de que bastarían, sin necesidad de nuevo precepto, la cláusula misma de suspensión, que considera depresiva para los Ayuntamientos contratantes, y la jurisprudencia contencioso-administrativa, terminando con la súplica de que este Ministerio aclare el precepto contenido en el párrafo quinto del artículo 31 de la Instrucción en el sentido que juzgue conforme al que presidió para formularla.

Teniendo en cuenta este Ministerio la conveniencia de evitar que se ofrezcan dudas para la recta observancia de los preceptos de la Instrucción referida que puedan desvirtuar los fines que se propuso al publicarla, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con la sanción de S. M., considera altamente conveniente estimar la presente instancia y dictar una resolución de carácter general para conocimiento de todos los interesados en la importante materia á que la expresada disposición se refiere, como lo ha hecho respecto de otras consultas formuladas sobre distintos puntos de la misma.

Para determinar cuál ha de ser el sentido en que ha de resolverse la presente, precisa tener en cuenta el espíritu de la Instrucción acerca de los contratos de limpieza y alumbrado de las poblaciones, y el texto del párrafo á que se refiere la consulta, que dice así: «Artículo 31 (párrafo quinto). En el caso de que, en virtud de las condiciones del contrato, el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, no podrá llevar á cabo tal suspensión sin previo aviso al Ayuntamiento con treinta días, por lo menos, de antelación.»

Al dictar el Gobierno, en la Instrucción de 26 de Abril último para la contratación de servicios provinciales y municipales, determinadas reglas respecto de los contratos referidos, lo hizo en consideración al doble carácter de los mismos, y para los extremos relacionados íntima y directamente con los intereses generales, como se expresa y demuestra en el preámbulo del Real decreto aprobatorio de la Instrucción. Dichos extremos son: cuestiones de orden público y crédito de los Ayuntamientos.

Es notorio que, aparte de la necesidad de que toda población tenga estos servicios para los fines de seguridad, policía é higiene, las cuestiones surgidas entre arrendatarios del de alumbrado y Ayuntamientos han sido causa de que se perturbase el orden público de las localidades en que aquéllas surgieron. Ha habido casos en que un contratista, á quien el Ayuntamiento no satisfacía el precio del servicio, suspendió éste repentinamente, sin que la Corporación ni las Autoridades tuviesen tiempo de adoptar medidas oportunas en evitación de que el pueblo quedase sin alumbrado, ó que, para prevenir este mal, se atropellasen los derechos del contratista, obligándole arbitrariamente á continuar el servicio; produciéndose, si nada acordaban las Autoridades con objeto de impedir la falta de luz, perjuicios para el vecindario, que, en la mayoría de las veces, acudió á actos de violencia, de importancia suma cuando ocu-

rrieron en grandes poblaciones, ó el descrédito de los representantes de la Autoridad cuando con sus mandatos para la continuación del servicio, en consideración de razones de orden público, amparaban al deudor, que no otra cosa significa en último término la adopción de medidas autoritarias encaminadas á que el acreedor siguiese dando aquello por lo que no recibía el precio estipulado.

No menor importancia que este extremo tiene el relacionado con el crédito de los Ayuntamientos. Constatada á este Ministerio, por diversas exposiciones presentadas, la anómala situación en que muchas de aquellas Corporaciones se hallan con los contratistas del servicio de alumbrado, por el atraso abusivo de las mismas en los pagos del precio convenido. No podía desatenderse este aspecto de la contratación municipal, porque el descrédito en que por esta causa incurren los Ayuntamientos morosos se extiende á la Administración municipal toda, y el mal concepto que de la misma se forma no puede menos de afectar al crédito de la Nación; además de que, al infundir recelo y desconfianza, ofrece el peligro de que disminuya el número de particulares dispuestos á contratar con las Corporaciones, dificultando la realización de los servicios á cargo de las mismas, originando en su consecuencia perjuicios grandes para el vecindario de las poblaciones, é impidiendo la implantación de industrias que ocupan á crecido número de individuos, pertenecientes á la clase obrera.

A prevenir ambos males, ó sean peligros de alteraciones de orden público y descrédito de la Administración municipal, tienden los preceptos contenidos en el artículo 31 de la Instrucción respecto á los servicios de alumbrado y limpieza.

Con relación al punto consultado, ó sea al párrafo quinto de dicho artículo, adviértese que las medidas prevenidas en el mismo no se refieren á si hay ó no cláusula especial de suspensión en el contrato; no se establece distinción sobre esto; luego siempre han de mediar el aviso de que va á procederse á suspender el servicio, y el transcurso de un plazo de treinta días, por lo menos, durante el cual la Corporación puede pactar con su acreedor una espera para solventar la deuda. El derecho de suspender el servicio cuando medie falta de pago existe siempre, bien por cláusula del contrato, bien por el principio de que á nadie puede obligarse á proseguir dando graciosamente lo que sólo á título oneroso corresponde proporcionar, derecho este último que no pudo desconocerse: así lo aconsejaban consideraciones de justicia y de moralidad, que se oponen á que por los encargados de vigilar la administración de los Ayuntamientos se consienta á sabiendas que se continúe faltando á la debida reciprocidad en el cumplimiento de todo contrato que tiene por objeto la prestación remunerada de un servicio. Pues bien: razones de interés general, en los extremos á que se viene haciendo referencia, precisaron que se limitase tan indiscutible derecho, imponiendo los requisitos que han

de mediar para ejercitarlo, aunque en el contrato se pacte su realización sin traba alguna: tal es el significado del párrafo quinto del repetido art. 31 de la Instrucción.

Requiere su precepto que el aviso ha de fundarse en la falta de pago, y como ésta han de determinarla las condiciones del contrato que fijen los requisitos del precio, fechas de su entrega y cuanto se relacione con la obligación de pagar, se intercaló el inciso en cuestión.

Consultando el texto, se ve que después del inciso «en virtud de las condiciones del contrato», sigue: «el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago.....», lo cual expresa que el aviso acerca de la suspensión ha de fundarse en la falta de pago, determinada por las condiciones del contrato; este es el alcance del inciso, puesto, de acuerdo con el común sentir, como complemento del precepto.

Por otra parte, si para el anuncio referido se necesitase, á juicio del Gobierno, que haya en el contrato cláusula especial de suspensión, así se hubiese preceptuado explícitamente; no se hizo, porque si dicha cláusula fuese la única y exclusiva circunstancia que pudiera ser causa de suspensión, estarían de más el inciso mismo y todo señalamiento de condición que no fuese aquella, para el procedimiento de que se trata; esto es, holgarían el párrafo en cuestión y los siguientes del art. 31, y resultarían frustrados los propósitos del Gobierno respecto á las cuestiones de orden público y crédito de la Administración municipal.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar que el inciso aludido no se refiere en modo alguno á cláusula especial de suspensión; y que el párrafo quinto del art. 31 de la Instrucción preceptúa que cuando el arrendatario del servicio intentase suspenderlo, fundado en la falta de pago por la Corporación municipal, determinada aquella por las condiciones del contrato referentes á la cuantía del precio, fechas de su entrega y demás extremos relativos á la obligación de pagar, el aviso á que se refiere debe darse indefectiblemente, haya ó no en el contrato cláusula de suspensión; no pudiendo nunca cesar el servicio hasta después de pasados treinta días por lo menos de la fecha del aviso, ni aun en el caso de que medie cláusula en el contrato fijando un plazo menor, ó cualesquiera otras circunstancias que no sean las determinadas por el precepto de que se trata para la repetida suspensión del servicio por falta de pago.

Es también la voluntad de S. M. que la presente resolución se publique por este Ministerio en la GACETA DE MADRID con carácter de generalidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber desaparecido de Adén (Arabia) la epidemia de peste levantina, cuyo puerto fué declarado sucio en 8 de Marzo del presente año, conforme á lo prevenido en el cap. 11, tít 1.º del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899; y vistos los artículos 9.º y 72 del mismo reglamento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias del citado puerto, siendo admitidas á libre plática, siempre que lleguen en buenas condiciones higiénicas, sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, con patente limpia visada por Cónsul español, y donde no lo hubiere, por el de otra nación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1900.

UGARTE.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado del cargo de Catedrático supernumerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Calixto Lorenzo Rodríguez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 19 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto declarar jubilado de los cargos de Decano y Profesor interino de la Escuela provincial de Medicina de la Universidad de Salamanca á D. Gabriel López y Pérez, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL
			Pesetas.
D. Joaquín Contreras San Miguel.....	Sargento.....	Aspirante de segunda clase de la Tesorería de Hacienda de Burgos.....	1.000
Tomás Rubio García.....	Idem.....	Idem íd. de la íd. íd. de Castellón.....	1.000
Serafín Rico Fuensalida.....	Idem.....	Idem íd. de la íd. íd. de Segovia.....	1.000
José Pérez Cillero.....	Idem.....	Idem íd. de la íd. íd. de Lugo.....	1.000
José Pérez Quevedo.....	Idem.....	Idem íd. de la íd. íd. de Almería.....	1.000
Cayetano Fernández Sánchez.....	Idem.....	Idem íd. de la íd. íd. de Cáceres.....	1.000
Manuel Manzano Rodríguez.....	Idem.....	Mozo de Caja de la íd. íd. de Madrid.....	675
Benito Fernández Serrano.....	Idem.....	Administrador de Loterías de primera clase, núm. 21, de Barcelona.....	Premio.
Modesto Rico Margarida.....	Idem.....	Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Almería.....	1.250
Francisco del Río López.....	Idem.....	Idem de segunda íd. de la íd. íd. de Almería.....	1.000
Juan Alonso Santamaría.....	Idem.....	Idem íd. íd. de la íd. íd. de Avila.....	1.000
Diego Pérez del Villar.....	Idem.....	Idem íd. íd. de la íd. íd. de Badajoz.....	1.000
Antonio Tena Sánchez.....	Idem.....	Ordenanza de la Administración de Hacienda de Almería.....	750
Desiderio Logroño González.....	Idem.....	Ordenanza de la Dirección general de Clases pasivas.....	1.000

**Dirección general de Contribuciones.**

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que, en cumplimiento del artículo 28 de la instrucción de 5 de Diciembre de 1899, se declaran confirmados por haber satisfecho los derechos correspondientes.

**Jefes superiores de Administración.**

D. José Márquez Rojo.  
José Ustáriz y Escribano.  
Eusebio Salas.  
Pascual Antonio Cabello.  
Agustín Arbex y Blanc.  
José María Pelegrín y Rodríguez.  
Antonio Benavente y Montalvo.  
Angel Moreno Martínez.  
José Ledesma y Serra.  
Francisco José Moreno Guijarro y Jiménez de Uzabal.  
Hipólito de Oya de la Barrera.

**Jefes de Administración civil.**

D. Ramón Ramos Carrión.  
Florencio Echenique y Torres.  
Vicente Acevedo y Díez.  
Tomás Díez y Gurra.  
Urbano González Rivera.  
Francisco Muñoz Laserna.  
Luis Romero del Val.  
Antonio Hidalgo y Gutiérrez de Caviedes.  
Ruperto Manzanedo y Ripamonte.  
Alejandro Blín y Granados.  
Francisco Morales Aguilar.  
Teodoro Cerdá y Oliver.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

Relación de los individuos agraciados con honores de Jefe superior y de Administración civil que se declaran caducados por no haber satisfecho los derechos correspondientes, con arreglo al artículo 28 de la instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

**D. Ignacio Justo Cepeda y Córdoba.**

Manuel Martín Vazquez.  
Patricio Cano y Fernández.  
Jesús Rivas Sollás.  
Antonio Roselló y Cazador.  
Antonio Cánovas y Vallejo.  
Antonio Fernández y García.  
Santiago Castellano y Urizar.  
Eusebio Blasco.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—El Director general, Angel González de la Peña.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 1 al 3.**

Pago de carpetas adicionales de novenos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.802 y 803.  
Idem id. de recibos de id. id., núm. 11.420.  
Idem id. de intereses de cinco vencimientos, números 17.168, 17.169 y 17.171.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á lo dispuesto en la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 16.107.

Entrega de títulos de la Deuda exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentadas con carpetas números 1 al 2.962.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Marzo y Agosto últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 2.**

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de Julio de 1892 (excepto obras públicas, carreteras ó inscripciones), Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

**Día 3.**

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 26 de Octubre de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

**Banco de España.**

Desde el 27 del corriente se pagarán los libramientos adicionales de intereses de 1.º de Abril último, correspondientes á los depósitos de obligaciones de los ferrocarriles de Tudela á Bilbao y del Norte de España, primera y segunda serie del de Alar á Santander y de primera y tercera hipoteca del de Asturias, Galicia y León, por reembolso de lo descontado de más por la Sociedad Crédito Mobiliario Español.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS****Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1899, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Veger á Barbate, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 181.109'11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Veger á Barbate, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la estación de Azuaga á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 183.443'15 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de la estación de Azuaga á la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del viaducto de Alcoy sobre el río Molinar, en la carretera de Callosa de Ensarria á Alcoy, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 565.178'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la

Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del viaducto de Alcoy sobre el río Molinar en la carretera de Gallosa de Ensarria á Alcoy, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Escabas en la carretera de Cañaveras á la de Alcoer á Tortuera, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 179.148'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Escabas en la carretera de Cañaveras á la de Alcoer á Tortuera, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Julio de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Socuellamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 58.558'44 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 1.º de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.950 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 20 de Octubre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 6.º de la carretera de Socuéllamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Carreteras.

No habiendo dado resultado por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar los copios de conservación de las carreteras de Palma á Estalenchs, Palma á Sóller por Valldemosa, Algaida á Santañy, Senén á los Baños de San Juan de Campos, Petra al puerto de Pollensa y Fornells á San Cristóbal, se anuncia segunda subasta, que tendrá lugar el día 21 de Noviembre próximo, ascendiendo el importe de los presupuestos á 2.838'38, 3.439'25, 3.008'54, 3.439'19, 3.696'97 y 1.901'85 pesetas respectivamente.

Las subastas se celebrarán en la Jefatura de Obras públicas (calle de Serra, núm. 11), á las doce horas de la mañana del día expresado, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha Jefatura hasta la fecha que han de tener lugar las subastas, los presupuestos y pliegos de condiciones correspondientes.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

A cada proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la cursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como también la cédula personal del proponente.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera baja en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los demás licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, serán de cargo de los rematantes por partes iguales.

Palma 20 de Octubre de 1900.—El Gobernador, R. Alvarez Sereix.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, referente á la subasta de copios para conservación de la carretera de ....., y del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de (aquí se escribirá la cantidad en letras, admitiendo ó rebajando el tipo fijado).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 26 de Junio próximo pasado, que con sujeción á las bases de la de 26 de Febrero de 1897, se saque á concurso libre la venta de las escampavías Ardilla, Guinda, Garza, Dolores y Flecha y barquillas Diligente y Rápida, con los pertrechos que se expresan en las relaciones que obran en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, se anuncia al público, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso, que tendrá lugar sólo en esta capital de Departamento, ante la Junta que se designará al efecto el día 30 de Noviembre próximo venidero, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose el acto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Baleares, Alicante y Murcia.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta media hora antes de la fijada para el concurso, y por separado su cédula personal y un documento en que acredite haber depositado en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal la cantidad de 200 pesetas por cada uno de los lotes primero al quinto, inclusive, ó sean las escampavías, y 100 pesetas por cada uno de los sexto y séptimo, que son las barquillas, cuyas cantidades se exigen como garantía para tomar parte en el concurso; entendiéndose que las proposiciones podrán referirse á uno ó más lotes, prefiriéndose en igualdad de condiciones á aquellos que abarquen mayor número de ellos: el Excelentísimo Sr. Capitán general se reserva el derecho de admitir ó desechas las proposiciones que no alcancen al precio tipo que se reserva.

Arsenal de Cartagena 20 de Octubre de 1900.—El Secretario, Enrique Robián.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 4 de Septiembre último para contratar el suministro de 1.800 toneladas de carbón grueso español, necesarias en este Arsenal, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 8 del corriente mes, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, y simultáneamente en el Ministerio de Marina, á las doce y media de la tarde del día 15 del próximo Noviembre, por haber sido declarada urgente la subasta, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 213 de la GACETA DE MADRID y en el 174 del Boletín oficial de la provincia de la Coruña, correspondientes al 1.º de Agosto último, pero con aumento del precio tipo á 100.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 23 de Octubre de 1900.—El Secretario, Ramón de Vierna.

Agencia ejecutiva de la segunda zona de Navahermosa.

PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblo de Ventas con Peña-Aguilera.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Primero y segundo trimestres de 1900.

En el expediente de apremio incoado por la contribución, pueblo y periodo económico expresados, se ha dictado por esta Agencia la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los relacionados á continuación, se remite este anuncio por duplicado á la Tesorería de Hacienda para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el párrafo cuarto del art. 142 de dicha instrucción, á fin de que las notificaciones á ellos dirigidas surtan todos sus efectos, toda vez que unos son de paradero desconocido y otros figuran en la sección de hacendados forasteros, sin que hayan participado el lugar de su residencia ni designado la persona que les represente dentro de la provincia.

Table with columns: Números..., CONTRIBUYENTES, CUOTAS (Cortijos, Altiplano), Recargos de apremio, TOTAL Pesetas. Lists names like Celestino Carrobes Parrilla, Eusebio Ramos Juez, etc.

Ventas con Peña-Aguilera 9 de Septiembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Lorenzo Pinilla.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BELMÓNTE (OVIEDO)

D. José M. Ramírez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Oviedo.

Certifico que en el expediente de jurisdicción voluntaria de que se hará mérito, se dictó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la villa de Belmonte, á 29 de Septiembre de 1900.—Vistas por el Sr. D. Antonio López Varela, Juez de primera instancia y de instrucción del partido, las precedentes actuaciones sobre declaración de ausencia y nombramiento de Administrador: y....»

S. S., por ante mí el actuario, dijo que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero desde hace quince años de D. Víctor Fernández Ramírez, nombrando administradora de sus bienes á su hermana soltera y de doble vínculo Doña Modesta.

Per este auto definitivo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán á la puerta del Juzgado, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID por edictos, sin que surta efecto esta declaración de ausencia hasta seis meses después de su publicación en los periódicos mencionados, lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Antonio López Varela.—Ante mí, José M. Ramírez.»

Y para su inserción en la GACETA expido el presente en Belmonte á 16 de Octubre de 1900.—José M. Ramírez.

N.—2015

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue expediente á instancia del Sr. D. Juan Manuel Ruiz y Ruiz, vecino de esta ciudad, y otros, en solicitud de que se les declare herederos ab intestato del lino Sr. Don Fernando Ruiz y Ruiz, natural de Alquife, vecino de esta ciudad, soltero, Presidente de Sala jubilado, de sesenta y ocho años, hijo legítimo de D. Manuel Ruiz y de Doña María de los Dolores Ruiz, difuntos, cuya defunción ocurrió el día 12 de Junio último en su casa domicilio de esta ciudad, calle de Gracia, núm. 5; y en conformidad á lo prescrito en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, he mandado en providencia de este día, llamar por edictos á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes á la herencia de los bienes que al finado corresponden, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la inserción de uno de los edictos en la GACETA DE MADRID, habiéndose presentado hasta hoy como interesados en la herencia yacente, sus hermanos de doble vínculo D. Juan Manuel y Doña Casilda Ruiz y Ruiz; su sobrina carnal Doña María de los Angeles Ruiz Cobo, en representación de su padre D. Angel Ruiz Ruiz; D. José Gómez Ruiz, en la de su madre Doña María del Mar Ruiz y Ruiz, y Doña Concepción, D. Antonio, Doña Ana, D. Luis y Doña María de las Angustias Ruiz Valero, en representación de su difunto padre D. Antonio Ruiz Ruiz.

Dada en Granada á 8 de Octubre de 1900.—Miguel Osuna.—Por mandato de S. S., Manuel García.

X.—2017

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha 19 del actual, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en los autos de concurso de D. Manuel Ruiz Arenas, se convoca á los acreedores de dicho señor para la celebración de la junta sobre reconocimiento de créditos, para cuyo acto se ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, á las tres de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, y que sirva de citación á los acreedores, cuyo domicilio se ignora, se pone el presente edicto en Madrid á 22 de Octubre de 1900. V.º B.º.—El Juez, Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

N.—2013

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Vega Bueno, hijo de Cristóbal y Natividad, natural de Arcos de la Frontera, vecino de Cádiz, en la calle Pasquín, núm. 10, soltero, barbero y de veintidós años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue, juntamente con Rafael Molero, por hurto de tabaco; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer por todos los medios posibles de la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la cárcel de este partido si se le encuentra.

San Fernando 18 de Octubre de 1900.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Dionisio Parra.

J.—8674

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Perfecto Rodríguez Trincado, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Francisca, natural de Santa María de Buján, partido judicial de Viana del Bollo, provincia de Orense; casado con Teresa García, jornalero, con instrucción, vecino que fué de la villa de la Línea, habitando en San Pablo, y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Orense, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto decretando su prisión provisional sin fianza, dictado en el ramo respectivo correspondiente al sumario que bajo el núm. 201 del año 1898 se siguió en este Juzgado contra el mismo por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, precedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición del referido procesado.

San Roque 19 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

J.—8675

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de primera instancia de San Sebastián y su partido.

Hago saber que se ha presentado en este Juzgado por el Procurador D. Félix Velasco, en nombre de D. Angel Pérez y González, vecino de Hontoba (Guadalajara), una demanda sobre reclamación de 10.402 pesetas y 28 céntimos, procedente de parte de un legado de la herencia de D. Lucio González y Martínez, natural que fué de Matapozuelos, provincia de

Valladolid, en concepto de hijo único de su finada madre Doña Lucía González, en virtud de lo que dicho D. Lucio González dispuso en la cláusula 23 del testamento otorgado el día 2 de Enero de 1897 ante el Notario de esta ciudad D. José Francisco Orendáin, y en providencia dictada en 29 de Septiembre último, se llama por medio de este edicto a los que se crean con derecho al producto en venta de las casas número 18 de la calle de Urbieto y letra C de la calle del Príncipe, y terrenos de la calle de Aldamar de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; con prevención de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

San Sebastián 1.º de Octubre de 1900.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Ramón Antonio de Guereca. X—2012

SANTAFÉ

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado Jerónimo Aguilarte Fernández, de treinta y ocho años de edad, soltero, del campo, natural de Vélez Benaudalla, vecino de Pinos Puente, hijo de Lorenzo y María del Pilar, cuyas señas y paradero se ignoran; apercibiéndole que si no comparece á responder de los cargos que le resultan en causa sobre disparo de arma de fuego, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer la práctica de diligencias para la detención y remisión á la cárcel de este partido del expresado sujeto.

Santafé 18 de Octubre de 1900.—José Porcel.—Por mandato de S. S., Francisco Mejía. J—8676

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por el presente edicto se llama á D. Juan Pompa Martínez, vecino que fué de esta ciudad, Compañía, 7, tercero, para que se presente en este Juzgado de Santander á recoger las ropas y efectos que le fueron sustraídos por Gregorio Ruiz la Calle y otros, y en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, relativa á la ejecución de la sentencia recaída en dicha causa.

Santander 20 de Octubre de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandato, Jesús Escobio. J—8677

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de esta requisitoria cita y llama al procesado José Castro Ferreiro, de diez y nueve años, hijo de Manuel y Manuela, soltero, pirotécnico, natural de la parroquia de Santa María Magdalena del Puente Ulla y vecino de la de Santa Cruz de Ribadulla, término de Vedra, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión decretada en sumario criminal que se le sigue por lesiones; previéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la captura del sobredicho, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel del partido.

Santiago 18 de Octubre de 1900.—Ramón Mazaira.—Ante mí, Maximino Valeiras. J—8678

SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber que el día 14 del corriente ha aparecido en la playa del pueblo Noja, de este partido, el cadáver de un hombre como de treinta y cinco á cuarenta años, color rubio, pelo castaño, barba recién afeitada, notándose en la mano izquierda la falta de la primera falange del dedo pulgar, vestido de pantalón, chaleco y chaqueta de paño azul marino, camisa, camiseta y botas de goma tacholadas, y que en dichas ropas tenía una peseta y 10 céntimos en calderilla, dos pañuelos de bolsillo, una petaca sin tabaco, eslabón y piedra, un librito de oficios divinos, un espejito y una navaja pequeña, y se emplaza á cuantas personas puedan identificar dicho cadáver y dar noticia relativas al mismo, igualmente que á los que resulten parientes más próximos de dicho finado, comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días á prestar declaración y ofrecer á dichos parientes las acciones del procedimiento.

Santoña 17 de Octubre de 1900.—Antolín Mosquera.—Por mandato de S. S., Sebastián Olasal. J—8679

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Pernia, que es conocido por Eduardo Duarte Sánchez, de estatura regular, ojos oscuros, pelo negro, rostro moreno, nariz regular, labios gruesos, dentadura blanca, nariz regular, hijo de Eduardo y Rosa, vecino de esta ciudad, calle del Sol, número 63, soltero, taponero, de once años de edad y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación núm. 8, con objeto de oír la notificación del auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándose rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido, procedan á su prisión poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1900.—José Crespo.—El Secretario, por habilitación de D. Ildefonso Valdivia, Licenciado Angel Barranco. J—8680

D. José Crespo y García, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de injurias contra Carlos Bravo Ferrer, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Carlos Bravo Ferrer, cochero y domiciliado Arrayán, 8, sin que resulten más circunstancias, y que en la noche del 2 de Junio último conducía un coche por la plaza Nueva con los faroles apagados, y al ser reprendido por un guardia municipal le injurió y desobedeció.

Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1900.—José Crespo.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—8681

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Monje Borja, conocido por Babaero, de este vecindad, que habitó en la calle del General Castaños, número 8, hijo de Antonio y Josefa, de unos trece años, de profesión panadero, bajo de cuerpo, delgado, moreno, pudiendo dar razón de su paradero Manuel Trujillo Soria, que vive Torero, 37, ó Manuel Fuentes Baena, que lo hace en el núm. 36 de la misma calle, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto frustrado; apercibido de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del susodicho, al que en su caso lo pongan en la cárcel nacional de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1900.—Félix Gante.—El actuario, Carlos de Molini. J—8682

D. Fidel Gante y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María García Pazo para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados del Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial en el sumario que se le sigue por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su detención, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Octubre de 1900.—Fidel Gante.—El Secretario, Licenciado José González Atané. J—8683

TARRASA

D. Manuel Lardiés é Ipiéns, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarrasa y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre abusos deshonestos contra Luis Bosch Pla, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y Antonia, soltero, zapatero, natural de Castelltersol y vecino de esta ciudad, como comprendido en el núm. 1.º del art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á fin de podersele notificar el auto de procesamiento y prisión dictado contra el mismo y prestar la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso,

á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, del indicado Luis Bosch Pla, el cual es de estatura alta, pelo negro, usaba bigote y vestía al estilo de los jornaleros del país.

Dada en Tarrasa á 19 de Octubre de 1900.—Manuel Lardiés.—Por su mandato, Rafael Estrada, habilitado. J—8685

NOTICIAS OFICIALES

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 31 de Agosto de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Inmovilizado:		
Concesiones mineras	1.772.815'61	
Terrenos.....	326.405'45	
Edificios.....	375.330'44	
Trabajos interiores..	1.177.390'67	
Cuentas generales de primer establecimiento		
Instalaciones exteriores.....	1.070.043'16	
Ferrocarriles y cargaderos.....	1.220.999'03	
Material y mobiliario.....	610.534'40	
Red telefónica.....	18.799'27	
Buques de vapor....	330.128'51	
		6.902.446'54
Acciones del Sindicato minero del Puerto de Avilés.....		137.760'50
Idem de la «Vidriera Vizcaína».....		7.000
Cuentas provisionales.....		260.642'89
Realizable:		
Existencias.		
Carbones en plaza....	205.626'94	
Efectos en almacén....	232.626'82	
Caja y efectos en cartera.....	99.176'14	
		537.429'90
Banqueros y representantes.....	69.333'27	
Varios deudores.....	145.735'60	
		215.068'87
		8.060.348'70
PASIVO		
No exigible:		
Capital.....		5.500.000
Amortizaciones.....	652.391'29	
Fondo de reserva.....	153.970'50	
Fondo de previsión.....	388.030'08	
		1.194.391'87
Aplazado: mina <i>Barcelonesa</i> .....		21.451'96
Exigible:		
Cajas de socorros y previsión.....	99.284'97	
Efectos á pagar.....	10.785'80	
Dividendos no reclamados.....	18.303'94	
Banqueros y representantes.....	630.978'85	
Varios acreedores.....	14.738'14	
		645.716'99
Ganancias y pérdidas.....		570.413'17
		8.060.348'70

Gijón 31 de Agosto de 1900.—El Jefe de la Contabilidad, C. Guisasaola. X—2014

Sucursal del Banco de España en Murcia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible expedido en 5 de Octubre de 1900 á favor de D. Antonio Hernández García, con el núm. 1.716, y consistente en cinco títulos A de Deuda amortizable al 4 por 100, números 3.002, 3.003, 3.004, 75.536, 75.537, por pesetas nominales 2.500, se anuncia al público, de acuerdo con los artículos 9.º y 322 del reglamento del Banco, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este primer anuncio; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo esta sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia 22 de Octubre de 1900.—El Secretario, Nicolás Kayser. X—2016

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Octubre de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	704.81	7.0	6.9	7.3	97	N.....	Calma.....	Despejado.
6 de la mañana.....	703.54	5.4	5.3	6.5	98	N.....	B. ligera.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	704.05	8.3	7.8	7.6	94	NN.....	Calma.....	Idem.
12 del día.....	703.10	12.4	10.3	8.3	78	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	702.30	13.1	11.1	8.9	78	SO.....	B. ligera.....	Idem.
6 de la tarde.....	702.59	11.0	9.6	8.3	84	SO.....	Caíma.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	703.42	9.5	9.2	8.6	97	SO.....	Idem.....	Cubierto.
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 14.3								
Idem mínima..... 4.0								
Diferencia..... 10.3								
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... 16.0								
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 25.6								
Diferencia..... 9.6								
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 15.6								
Idem mínima idem..... 3.4								
Diferencia..... 12.2								
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 156								
Oscilación barométrica idem (milímetros)..... 3.5								
Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... - 3.6								
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0.1								
Sol completamente despedido..... 0 20								
Total de la radiación durante el día..... 0 20								

Noticias meteorológicas del día 26 de Octubre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO, TERMOMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valencia, etc.

Table with columns: Día 25, Día 26. Lists financial data for Banco de España, Banco Hipotecario de España, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Bolsa de Barcelona, including Deuda perpetua, Idem exterior, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bolsa de Bilbao, including Deuda perpetua, Idem exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina. 33'44-33'46. Paris, á la vista, beneficio. 33'10-33'20-33'25-33'30-33'35.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PEBETAS, listing prices for different classes of the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander.

SANTOS DEL DIA

Santos Vicente y Florencio, mártires. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás (plaza de Antón Martín).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Virginia.—Los melindres de Belisa. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Los galotes. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 29 de abono.—Turno impar.—El relampago.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Octubre de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Día 25, Día 26. Lists financial data for various public funds and bonds.

Table with columns: Día 25, Día 26. Lists financial data for various bonds, including Duda al 5 O/O, A plazo, Obligaciones del Tesoro, etc.